

Oficio de S.E. el Presidente de la República por el cual formula indicaciones al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para obtener recursos destinados al financiamiento de reconstrucción del país. (boletín N° 6.927-05)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 2°.-

1. Sustitúyase en el número 1), en la letra c), del artículo 14 quáter propuesto, el guarismo “3.000” por el guarismo “14.000”.
2. Para corregir la numeración correlativa de los números signados en los actuales numerales “7.” y “6.”, por “4)” y “5)”.

AL ARTÍCULO 6°.-

3. Para reemplazar en el número 1), en la oración que se sustituye del artículo 20 del decreto ley N° 3.500, las palabras “el impuesto único de segunda categoría o con impuesto global complementario, según corresponda”, por las siguientes expresiones:

“los impuestos correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, el trabajador que en el respectivo año, no haya efectuado depósitos convenidos, o los hubiere efectuado por un monto inferior al límite antes indicado, podrá acumular la cantidad no utilizada hasta por un monto máximo de 1.800 unidades de fomento en un período de tres años calendarios consecutivos”.

AL ARTÍCULO 7°.-

4. Para modificarlo en el siguiente sentido:
 - a. Reemplácese el numeral 1), por el siguiente:

“1) En el artículo 3°, sustitúyase el guarismo “65,2” por el guarismo “52,6”, y reemplácese la palabra “escudo” por la palabra “peso”.”.
 - b. Reemplácese en el numeral 2), en el artículo 4° que se sustituye, el primer párrafo antes del punto y coma (;), por el siguiente:

“Los paquetes, cajas o envoltorios de cigarrillos pagarán un impuesto específico equivalente a 0,0000675 unidades tributarias mensuales por cada cigarrillo que contengan”
 - c. Reemplácese, en el numeral 1., a continuación del numeral 2), que modifica el artículo 5° del decreto ley N° 828, el número asignado a dicho numeral “1.”, por el numeral “3)” y sustitúyase el guarismo “65,2” por el guarismo “59,7”.

AL ARTÍCULO 9°.-

5. Para modificarlo del siguiente modo:
 - a. Sustitúyase en el literal (1) del inciso segundo propuesto, el guarismo “5” por el guarismo “3”.
 - b. Intercálese en el inciso segundo propuesto, luego de la expresión “Servicio de Impuestos Internos”, la siguiente frase entre comas: “mediante declaración jurada”.

AL ARTÍCULO 10°.-

6. Para modificar el número 1, en el siguiente sentido:
- a. Reemplácese, en el inciso segundo propuesto, el vocablo “dos” por el vocablo “tres”, todas las veces que se menciona.
 - b. Reemplácese en el inciso tercero propuesto, la expresión “de carácter benéfico”, por la expresión “sin fines de lucro”.

AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.-

7. Para introducirle las siguientes modificaciones:
- a. Sustitúyase en su inciso quinto, la palabra “literal”, por la expresión “inciso”.
 - b. Reemplácese en su inciso sexto, la frase “al establecido en el artículo anterior”, por la frase “a lo señalado en los incisos anteriores”.
 - c. Sustitúyase en su inciso séptimo, la expresión “ciento ochenta días corridos”, por la expresión “sesenta días hábiles”.

AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO.-

8. Para modificarlo del siguiente modo:
- a. Sustitúyase, en su inciso tercero, la frase “sin perjuicio de la prórroga aplicable que se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el literal iii) del artículo anterior,” por la frase: “sin perjuicio de la prórroga de invariabilidad aplicable, que se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo precedente.”.

b. Agréguese a continuación del inciso cuarto, los siguientes incisos quinto, sexto, séptimo y octavo, nuevos:

“Los inversionistas extranjeros tendrán derecho a que las respectivas empresas receptoras de la inversión puedan explotar otros proyectos mineros conexos, distintos a los actualmente individualizados en sus convenios respectivos, amparándolos en el régimen de invariabilidad respectivo. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de la legislación aplicable a los mismos. Para ejercer dicho derecho los inversionistas deberán presentar la solicitud correspondiente al Comité de Inversiones Extranjeras, identificando los proyectos mineros conexos dentro de la solicitud referida en el artículo cuarto transitorio.

Se entenderá por proyecto minero conexo aquél que sea parte de una misma unidad económica de explotación, por su proximidad física, por la utilización común de caminos, recursos hídricos, plantas de beneficio, infraestructura eléctrica o de transporte u otros similares. Se considerará como parte del proyecto minero conexo la explotación de pertenencias mineras, que cumpliendo condiciones como las indicadas no pertenezcan aún a la empresa receptora de la inversión, pero sí le pertenecieren a la época de comenzar la explotación del proyecto minero.

El mismo derecho tendrán las empresas con convenios vigentes acogidos al artículo 5° transitorio de la ley N° 20,026.

El Comité de Inversiones Extranjeras o el Ministerio de Economía Fomento y Turismo en su caso podrán solicitar informes técnicos sobre las solicitudes mencionadas al Servicio Nacional de Geología y Minería o a la Comisión Chilena del Cobre, los que deberán evacuar su informe dentro del plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la consulta.”.

AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO.-

9. Para sustituir en su inciso segundo, las palabras “literales v. y vi.”, por las expresiones “incisos sexto y séptimo”.

AL ARTÍCULO DECIMIO PRIMERO TRANSITORIO.-

10. Para sustituir su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo Décimo Primero Transitorio.-Las nuevas adquisiciones de “viviendas económicas” efectuadas por contribuyentes que a la fecha de la vigencia establecida en el artículo décimo transitorio de esta ley, sean propietarios de bienes raíces acogidos a los beneficios y derechos que el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, establece, se sujetarán a las limitaciones y condiciones de dicha norma, según se modifica por la presente ley.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO, NUEVO.-

11. Para incorporar el siguiente artículo Décimo Sexto Transitorio, nuevo:

“Artículo Décimo Sexto Transitorio.- Las modificaciones establecidas en el artículo 5' de esta ley comenzarán a regir a partir del año calendario 2011.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; FELIPE LARRAÍN BASCUNÁN, Ministro de Hacienda”.

2. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de vuestra excelencia que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para obtener recursos destinados al financiamiento de la reconstrucción del país. (boletín N° 6927-05).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia”.